



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia: 037. J. V.: 008.

Valledupar, Cesar, catorce (14) de abril dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: ADRÍAN LAVERDE FRAGOZO

ELIANA PAOLA PADILLA FRAGOZO

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00136-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia, promovida mediante apoderado judicial.

ANTECEDENTES

Los señores ADRIAN LAVERDE FRAGOZO y ELIANA PAOLA PADILLA FRAGOZO, pretenden el decreto de divorcio de su matrimonio civil y disolución de la sociedad conyugal e inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles.

Como sustento fáctico de sus pretensiones, expresan que:

Contrajeron matrimonio el 21 de junio de 2007, en la Notaría 49 del Círculo de Bogotá D.C., indicativo serial 03680790.

Procrearon a la menor PAOLA ANDREA LAVERDE PADILLA, nacida el 9 de marzo de 2008.

Por mutuo consentimiento han decidido adelantar el proceso de divorcio.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida con auto de 24 de marzo de 2021, notificándole el respectivo proveído, personalmente al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 154-9 C. C. y artículos 278 y 577 C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Oportuno es expresar que se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en el artículo 577-10 C. G. del P., indicado para el divorcio de matrimonio por mutuo acuerdo y procede el proferimiento de sentencia anticipada por presentarse la situación del artículo 278-2 C. G. del P., al no haber pruebas por practicar.

Preliminarmente, debe precisarse, que existe legitimación en la causa por activa, teniendo que estamos ante un divorcio por mutuo consentimiento, la que se extrae del acta de registro civil de matrimonio, prueba idónea (art. 105 Dec.1260 de 1970), según la cual los señores ADRÍAN LAVERDE FRAGOZO y ELIANA PAOLA PADILLA FRAGOZO, contrajeron matrimonio civil el 21 de junio de 2007, en la Notaría 49 del Círculo de Bogotá D.C., según indicativo serial 03680790.

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1, *ejusdem*), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 *ibídem*), actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*) y demanda en forma (arts. 82 s.s. *idem*).

Cabe traer a espacio el artículo 113 C. C., que define el matrimonio civil, así:

“Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”

El incumplimiento de estos fines esenciales, que se traducen en las obligaciones contenidas en los artículos 176 y 178 *ibídem*, con la redacción dada, en su orden, por los artículos 9 y 11 Decreto 2820 de 1974, que su incumplimiento configuran las causales de divorcio consagradas en el artículo 154 *ejusdem*, en la redacción del artículo 6 Ley 25 de 1992.

El artículo 152 C.C, relaciona los efectos jurídicos de la disolución:

“El matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.”

Abordando el asunto en estudio, como pruebas allegadas al proceso, se tienen: fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio de los cónyuges (fl. 10), medio demostrativo obligado para esta clase de asuntos, toda vez que la pretensión va dirigida a su disolución mediante decreto de divorcio por vía judicial, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los señores ADRÍAN LAVERDE FRAGOZO y ELIANA PAOLA PADILLA

FRAGOZO, (fls 11 y 15), fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de su menor hija PAULA ANDREA LAVERDE PADILLA (fl 17).

Pertinente, es advertir, que el divorcio está establecido legalmente como solución a la problemática familiar y como último mecanismo cuando no existe otra opción para reanudar la convivencia e integración de la pareja.

Analizados los medios de prueba, se tiene, que cumplen con las exigencias del artículo 154-9 C. C, además de estar expresado en la demanda el consentimiento mediante apoderado judicial, circunstancias que conllevan a este despacho acceder a la pretensión de los señores ADRIAN LAVERDE FRAGOZO y ELIANA PAOLA PADILLA FRAGOZO, en consecuencia se decretará el divorcio solicitado, declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio, contenido en los artículos 180 y 1774 C. C.; se decidirá que el ejercicio de la patria potestad de la menor corresponderá a ambos progenitores, igualmente se tendrá en cuenta el convenio en punto a los derechos que le corresponde a la menor de cara a los deberes y obligaciones de sus padres, por ajustarse a los postulados sustanciales, aspectos donde no se avizora defecto ni omisión, por cuanto precisan cómo asumirán sus compromisos filiales y ejercerán los derechos; igualmente se ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que inscriban la parte resolutive de esta sentencia en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y del de matrimonio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil de los señores ADRIAN LAVERDE FRAGOZO identificado con cédula de ciudadanía 1.065.575.479 expedida en Valledupar, Cesar y ELIANA PAOLA PADILLA FRAGOZO identificada con cédula de ciudadanía 1.065.595.185 expedida en Valledupar, Cesar; celebrado el 21 de junio de 2007, ante la Notaría 49 del Círculo de Bogotá D.C., como reposa en el indicativo serial 03680790.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores LAVERDE-PADILLA. Procédase a su liquidación.

TERCERO: PATRIA POTESTAD. Su ejercicio respecto de la menor PAULA ANDREA LAVERDE PADILLA, será ejercida conjuntamente por ambos padres.

CUARTO: APROBAR el acuerdo suscrito por los señores ADRÍAN LAVERDE FRAGOZO y ELIANA PAOLA PADILLA FRAGOZO, respecto de la menor PAULA ANDREA LAVERDE PADILLA, así:

CUSTODIA TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL: Estará a cargo de la madre ELIANA PAOLA LAVERDE PADILLA.

VISITAS: El padre de la menor informará con anticipación a la madre, para que ésta tenga conocimiento y alistar a la menor.

ALIMENTOS: El señor ADRÍAN LAVERDE FRAGOZO, contribuirá para los alimentos de la menor PAULA ANDREA LAVERDE PADILLA, con la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, la cual cancelará dentro de los primeros cinco (5) días de cadames a nombre de la señora ELIANA PAOLA PADILLA FRAGOZO, y será reajustada anualmente conforme a la ley.

QUINTO: INSCRIBIR la parte resolutive de la presente sentencia en el respectivo Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los señores ADRIAN LAVERDE FRAGOZO y ELIANA PAOLA PADILLA FRAGOZO, al igual que en el de matrimonio. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c30d798d81afb1e3b467ac9b5d10a364d20236da3cd098c3fd76cc4fb2dbf95

a

Documento generado en 14/04/2021 09:20:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>